



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2021 01249**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el demandante ostenta la calidad de propietario del establecimiento de comercio CREDICOLCHONES FLEXCENTER.

2. Determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía del asunto. **Bajo esa óptica complementése los acápites de competencia y fundamentos de derecho.**

3. Precísese el domicilio del demandado.

4. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

6. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020*).

7. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 016 de 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5e2c60d24aecc9adb7ddff5f895c3b542ea3a46090d472dc2274aa0b95e9fe**

Documento generado en 15/02/2022 08:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>